



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y SALUD Y DIRECCIÓN E INSPECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

Artículo 1º Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y 20.1.B) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), se establece la Tasa por prestación de servicios de seguridad y salud y dirección e inspección de Obras Municipales, que se registrá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en la citada Ley.

1

Artículo 2º Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación por la administración municipal de los siguientes servicios facultativos:

- a) La comprobación y vigilancia de la correcta realización de la obra contratada (servicios de dirección e inspección de obras).
- b) La comprobación del cumplimiento, durante la ejecución de la obra, de las prescripciones establecidas en materia de seguridad y salud por la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y sus normas reglamentarias.

Artículo 3º Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria que sean adjudicatarios de

obras del Ayuntamiento de Toreno en relación con las cuales se preste el servicio gravado por la misma.

Artículo 4º Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos , los interventores o liquidadores de quiebras , concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º Base imponible

La base imponible de esta Tasa estará constituida por el importe de la ejecución material de la obra correspondiente a cada una de las relaciones valoradas y de las certificaciones de obra que se expidan por el Director de Obra.

2

Artículo 6º Tipos de gravamen y Cuota tributaria.

1. El tipo de gravamen a aplicar estará en función del Presupuesto de Ejecución Material de la obra contratada.

2. Cuando el hecho imponible consiste en la comprobación de las prescripciones establecidas en materia de seguridad, tal como se define en el artículo 2.b de la presente Ordenanza, el tipo de gravamen será del 1,15% del presupuesto de ejecución material.

3. Si el hecho imponible se encuentra dentro de los supuestos establecidos en el art. 2.a los tipos de gravamen a aplicar serán los especificados en la siguiente tabla:

<u>Presupuesto Ejecución Material</u>				<u>Tipo de Gravamen</u>
Desde	0,00€	hasta	60.000€	5,00%
Desde	60.000,01€	hasta	150.000€	4,80%
Desde	150.000,01€	hasta	250.000€	4,50%
Desde	250.000,01€	hasta	500.000€	4,14%
Desde	500.000,01€	hasta	800.000€	3,80%

Desde	800.000,01€	hasta	1.100.000€	3,48%
Desde	1.100.000,01€	hasta	1.400.000€	3,35%
Desde	1.400.000,01€	En adelante		3,00%

4. Los tipos de tarifa en ningún caso se aplicarán de forma escalonada, sino que a cada obra le corresponderá un único tipo en función de su presupuesto de ejecución material.

5. La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen. En el supuesto de que, en un tramo, la cuota resultante a abonar sea de menor

Cuantía que la máxima del tramo inferior, será ésta la cuota a abonar por el sujeto pasivo.

Artículo 7º Exenciones y bonificaciones

Dada la naturaleza de este tributo no se reconoce beneficio fiscal alguno.

Artículo 8º Devengo y obligación de contribuir

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que la Administración Municipal designa al técnico competente para dirigir, controlar la calidad y coordinar las respectivas obras municipales, cuyo devengo se irá materializando a medida que se ejecute la obra y se certifica por el técnico, y se aprueba por el órgano competente.

Artículo 9º Gestión y liquidación de la Tasa

La liquidación de esta Tasa se practicará en cada certificación de obra que se someta a aprobación de los órganos competentes del Ayuntamiento de Toreno.

El acto o acuerdo de aprobación de la certificación de obra comprenderá también la aprobación de la liquidación correspondiente por esta tasa.

El pago se podrá realizar mediante la oportuna retención en el momento del pago de la certificación de obra a petición del sujeto pasivo.

Artículo 10º Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada definitivamente entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de ese momento hasta que se acuerde su modificación o derogación.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La fecha de aprobación provisional y final y el comienzo de aplicación de la presente Ordenanza, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.1.c del TRLHL, se especificará mediante diligencia del Secretario General de la Corporación.